

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE TEATRO DITIRAMBO TEATRO

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre- La persona jurídica que se constituye, se denomina **La Fundación de Teatro Ditirambo**, y podrá utilizar la sigla DITIRAMBO TEATRO, es una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza- **La Fundación de Teatro Ditirambo**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas por las normas que rigen este tipo de ONGS y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

La misión de la entidad será:

Como fundación social y artística, el Teatro Ditirambo realiza todo tipo de actividades teatrales, escénicas y artísticas para el fortalecimiento del Arte Dramático desde principios democráticos, pluralistas y participativos.

La visión de la entidad será:

La Fundación de Teatro Ditirambo tiene como propósito, consolidar la dramaturgia colombiana, su metodología y teoría teatral, denominada Teatro Popular Mestizo y Analógico, a través de la investigación, y creación de puestas en escena, a partir de la realidad contemporánea, consolidando en sus temporadas la formación de espectadores reflexivos, autónomos, solidario, y no alienado por el consumismo que caracteriza la postmodernidad.

La fundación de Teatro Ditirambo tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial N° 45 del 25 de enero de 1993, proferida por la alcaldía mayor de Santafé de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3.- Domicilio – La Fundación de teatro Ditirambo, cuenta con las siguientes sedes, Calle 45A N° 14-37, sede Palermo y Carrera 23 N° 50-66, sede Galerías, departamento de Cundinamarca, ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, pero podrá, por determinación del representante legal, establecer sedes en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - La fundación de teatro Ditirambo, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. - La Fundación de Teatro Ditirambo, tendrá como objeto participar en actividades de teatro, arte escénico, danza, música. comunicación docente a través de la actuación, la creación, la investigación, la producción y el montaje de obras: teatrales, cine, radio, televisión o por cualquier otro medio de comunicación y sus fines específicos son:

a). Participar en todos los actos sociales y culturales y procesos del teatro, que promuevan el desarrollo cultural e integral del hombre, mediante el cumplimiento y las condiciones de vida justas y fraternales en el arte y su expresión.

b). Propender por la actuación teatral a todo nivel y género y la instrucción docente en todas sus manifestaciones: apoyar las actuaciones de los miembros de la Fundación y su difusión. información y opinión en el medio cultural.

c). Promover el desarrollo del teatro y el arte en todas sus manifestaciones, en Colombia con proyecciones a los demás países de América Latina y el resto del mundo, con el intercambio cultural y profesional de actores o estudiantes, interesados en el progreso teatral colombiano.

d). Procurar preferencialmente que los miembros y sus familias se formen y capaciten profesionalmente para poder producir obras de alta calidad programadas por la Fundación en teatro, danza, Música, actuación en todo género y la cultura en general, promueva sus valores y contribuya al desarrollo integral de los afiliados para este fin la fundación deberá respaldar y apoyar estas manifestaciones de los afiliados fundadores y de otros grupos diferentes de la Fundación, instituciones que trabajen en la promoción de los mismos objetivos.

e). Fomentar el estudio e investigación en el campo del teatro, el arte en el campo nacional e internacional, con propósitos culturales, populares a cargo de los integrantes de la Fundación.

f). Impulsar la formación intelectual y cultural de los miembros y familiares de la Fundación, creando institutos anexos con carácter de estudios técnicos, no formales en teatro, danza, música y otros que complementen la educación preescolar, primaria y secundaria ajustadas a los programas trazados por la autoridad competente y la Fundación o en colaboración con instituciones dedicadas a la educación.

g). Actuar con solidaridad constructiva ante los problemas del gremio, en busca de soluciones a sus necesidades socioeconómicas, creando y apoyando la formación de Fondos, Cooperativas y clubes de recreación.

h). Colaborar con los medios de información en la difusión del teatro y el arte, los programas oficiales y particulares y actuar como asesor permanente.

i). Ejercer una representación de los miembros de la Fundación, haciéndose parte de las organizaciones nacionales e internacionales de carácter cultural, teatral y artístico.

- j). Importar y distribuir instrumentos musicales, equipos de luces y sonido, maquillaje y vestuario.
- K). Crear un núcleo dramático del teatro hacia el propio teatro y otros medios como la televisión, el cine y el video.
- l). Crear un jardín infantil y un colegio de artes.
- m). Crear grupos alternos o adoptados en disciplinas como la música, el teatro y la danza, etc.

ARTÍCULO 6. Fines – La Fundación de Teatro Ditirambo, persigue fines de interés comunitario, contribuyendo al mejoramiento la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, cultural y recreativo.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. Derechos. De los fundadores en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos

ARTÍCULO 8. Deberes

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la junta.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la junta.
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos de las reuniones de consejos, junta o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

CAPÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10. Reuniones. – El consejo de fundadores, se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 11. Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente.

ARTÍCULO 12. De las actividades artísticas: La Fundación de Teatro Ditirambo presentará diferentes actividades artísticas, las cuales podrá difundir, vender, gestionar como lo requiera el director de la fundación.

ARTÍCULO 13. De participación en convocatorias, premios y becas: La Fundación de Teatro Ditirambo, participará en todo tipo de convocatorias, premios y becas, teniendo en cuenta su objeto social.

ARTÍCULO 14. De la parte pedagógica: La Fundación de Teatro Ditirambo, realizará y llevará a cabo talleres de diferentes áreas artísticas, tales como música, teatro, danza, artes plásticas, entre otros, teniendo en cuenta su teoría del

teatro Popular, Mestizo y Analógico, por medio del proyecto de la Escuela de Perfeccionamiento Actoral EPAB.

ARTÍCULO 15. Promoción en el exterior: La Fundación de Teatro Ditrambo, podrá gestionar y realizar promoción de las diferentes actividades, en el exterior.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva, se reunirán por lo menos cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el Fiscal.

La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

Consejo de Fundadores: Cuyas funciones son:

- a). Elegir los dignatarios de la Junta Directiva.
- b). El Consejo de Fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden los Fundadores o lo solicite el fiscal y ordinariamente una vez al año, en su sede principal - durante los tres primeros meses del año.
- c). El consejo de Fundadores hará reuniones ordinarias y su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de antelación.
- d). El Consejo de Fundadores se encargará de nombrar al representante Legal, con los dignatarios que se hagan presentes.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva será elegida por el consejo de Fundadores por el sistema de votación separada; la votación será secreta en ella los votantes anotarán el nombre del principal y su suplente, respectivamente y hecho el escrutinio – serán integrantes de la Junta Directiva quienes hayan obtenido los tres (3) primeros lugares en votación.

ARTÍCULO 18. Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la Fundación es la presidente de la Junta Directiva, que será nombrado por el Consejo de Fundadores por un periodo de tiempo indefinido, y sus funciones son:

- a). Impulsar el proceso y ampliar el radio de acción de la acción de la fundación a través de los medios que estén a su alcance.
- b). Estimular a los miembros con su trabajo y dedicación en favor de los objetivos de la Fundación.
- C). Cumplir las disposiciones del Consejo de Fundadores que le delegue.

ARTÍCULO 19. La Fundación tendrá un órgano no directivo de fiscalía, integrado por un fiscal con suplente.

ARTÍCULO 20. El Consejo de Fundadores lo forman todas las personas que firmaron el acta de constitución y realizaron las donaciones y aportes, según el Acta levantada y elevada a escritura pública; es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Consejo de Fundadores:

-Elegir los dignatarios de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. El Consejo de Fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerdan los Fundadores o lo solicite el fiscal y ordinariamente una vez al año, en su sede principal durante los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 23. La convocatoria para cualquier clase de reunión será por escrito; no obstante, tratándose de reuniones ordinarias su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 24. El Consejo sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del Consejo de Fundadores como la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva estará formada por el presidente, secretario y tesorero, elegidos por el Consejo de Fundadores para el período de tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO 26. Son funciones de la Junta Directiva:

-Designar y remover sus dignatarios cuya elección corresponde al Consejo de Fundadores.

-Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.

-Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime conveniente.

-Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de Cinco Millones de pesos M/cte (\$5.000.000.00 M/cte).

-Convocar al Consejo de Fundadores, cuando no lo haga el representante legal, o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

-Presentar al Consejo de Fundadores los informes necesarios.

-Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad, actas y cada de la entidad.

-Tomar las decisiones que no correspondan a otros órganos de la Fundación.

Que se encuentra inscrito como representante legal en calidad de:

CARGO: Presidenta

NOMBRES: Lucero Elizabeth Rodríguez Fajardo

IDENTIFICACIÓN: 51.717.880 de Bogotá D.C.

Periodo de tiempo indefinido.

Que son FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ARTÍCULO 27- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

La Representante Legal de la Fundación es la presidenta de la Junta Directiva, que será nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de tiempo indefinido y sus funciones son:

- a) Impulsar el proceso y ampliar el radio de acción de la Fundación a través de los medios que estén a su alcance.
- b). Estimular a los miembros con su trabajo y dedicación en favor de los objetivos de la Fundación.
- c). Cumplir las disposiciones del Consejo de Fundadores que le delegue.
- d). Representar a la Fundación en todos sus actos y presentaciones públicas y privadas.
- e). Autorizar las cuentas y gastos de la Fundación. indispensables para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 28- Funciones del presidente:

El presidente y representante legal de la fundación, tendrá las siguientes funciones:

- a). Determinar, redactar y dar a conocer a los miembros de la Fundación, el plan de acción, el monto de las cuotas o aportes serán los lineamientos propuestos y aprobados por la Asamblea.
- b). Fijar la fecha, hora, lugar, tema y programa de las Asambleas, convocarlas y notificar a los asistentes.
- c). Poder citar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue oportuno, sin superar una anual.
- d). Producir las resoluciones de régimen interno que ordene el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva. |
- e). Sancionar a los miembros de la Fundación que no cumplan con sus deberes
- f). Presentar al concejo de fundadores y a la Junta Directiva, las propuestas de reglamentos o modificaciones a los estatutos para su estudio y aprobación.

g). Presentar los proyectos o programas educativos y docentes en el campo teatral, artístico o de educación intermedia bachillerato técnico, seminarios, foros o conferencias para estudio y aprobación del consejo.

h). Presentar los proyectos, para programar los eventos y concursos para otorgar premios y distinciones como el premio especial "DITIRAMBO".

i). Presentar los proyectos para adelantar los programas docentes a nivel primaria, secundaria técnica, aplicada al Arte, los cursos de teatro, danzas, música y folclor establecidos en los objetivos de la Fundación, para estudio de la Asamblea y su aprobación de la Entidad respectiva.

j). Recibir y tramitar las solicitudes de creación de capítulos locales y regionales y aprobarlas.

Que los ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN son:

- Junta Directiva
- Consejo de Fundadores

Que los DIGNATARIOS son:

CARGO: Presidenta

NOMBRES: Lucero Elizabeth Rodríguez Fajardo

IDENTIFICACIÓN: 51.717.880 de Bogotá

PERIODO: Indefinido

CARGO: Secretario

NOMBRES: Rodrigo Augusto Rodríguez Fajardo

IDENTIFICACIÓN: 79.293.344 de Bogotá

PERIODO: Indefinido

CARGO: Tesorero

NOMBRES: David Augusto Rodríguez Gallardo

IDENTIFICACIÓN: 1.032.482.782 de Bogotá

PERIODO: Indefinido

Que aparece inscrito como fiscalizadora:

CARGO: Revisora Fiscal

NOMBRE: María Laudice Lozano

IDENTIFICACIÓN: 35326796 de Fontibón

PERIODO: Indefinido

Que son FUNCIONES DEL FISCALIZADOR:

ARTÍCULO 29- La Fundación tendrá un Fiscal nombrado por el Consejo de Fundadores y un suplente, para periodos iguales a la de la Junta Directiva, y sus funciones Son:

- a). Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- b). Revisar la situación económica y jurídica de la Fundación de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c). Firmar y revisar las cuentas y los cheques de egresos con sus comprobantes contables y los ingresos por cualquier concepto en asocio del presidente o el Tesorero de la Fundación.
- d). Presentar sus informes con el Tesorero del ejercicio contable y financiero por intermedio del presidente de la Junta Directiva para el estudio y aprobación de la Asamblea.
- e). Convocar le Asamblea extraordinaria, cuando lo considere oportuna, por propia iniciativa o a solicitud de los miembros de la Fundación.

Que el PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTARA CONSTITUIDO por:

ARTÍCULO 30 - El patrimonio de la Fundación está formado por:

- Donaciones de los fundadores.
- Por donaciones, herencias o legados, dados por particulares.
- Por los beneficios que obtenga de sus actividades.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

ARTÍCULO 31.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo, sus fondos serán depositados en una cuenta corriente bancaria de ahorros o en una coloración y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

Que LA DURACIÓN DE LA ENTIDAD será:

La duración de la Fundación será indefinida.”

Que las CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LA FORMA DE LIQUIDACIÓN serán:

ARTÍCULO 32- La Fundación solamente se podrá disolver y liquidar por extinción del patrimonio destinado para su mantenimiento o por mandato legal, sus estatutos no admiten reformas, salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza.

ARTÍCULO 33- En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o liquidadores: mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 34- Los Liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Bocotá D.C